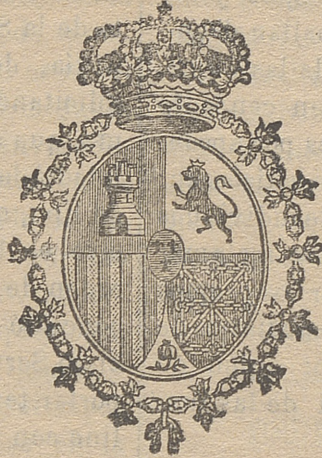




Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 5 de Junio de 1903.)

NUM. 1.337.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARIA.

Negociado 3.º—Correos.

CIRCULAR NÚM. 51.

Debiendo procederse á la celebracion de subasta para contratar el servicio de la conduccion diaria de la correspondencia en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil entre la Estacion del ferrocarril de Cisneros y Villalon de Campos, bajo el tipo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos, Secretaría de este Gobierno y en los Ayuntamientos de Cisneros y Villalon, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª que se presenten en las expresadas oficinas hasta el día 27 del corriente á las 17 horas.

La subasta se celebrará el día 4 del próximo mes de Julio en

la Dirección General de Correos ante el Sr. Director ó su delegado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y firmados, y á cada pliego se acompañará por separado, y de ningún modo dentro, la cédula personal del interesado y un resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales de provincias ó en las Depositarias de fondos municipales de Cisneros ó Villalon de Campos el diez por ciento del importe del servicio al tipo de subasta ó sea en este caso 100 pesetas.

Las proposiciones se sujetarán al modelo que se inserta á continuación.

Valladolid 4 de Junio de 1903.

El Gobernador interino,

José Mora Florín.

Modelo de proposicion.

D....., F....., de T....., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conduccion del correo diario desde la estacion del Ferrocarril de Cisneros y Villalon y viceversa por el precio de....., (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposicion, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en....., la fianza de....., pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 1.327.

Fomento. Obras públicas.

Señalado el día 13 para el pago de las fincas que hay que expropiar en término de Aldeamayor con destino al trozo segundo de la carretera de Viana de Cega á Tudela de Duero se presentará á efectuarlo en la casa Ayuntamiento D. Pedro Barrios, pagador de Obras públicas, acompañado de D. Francisco Urquijo en representacion de la Administracion; los propietarios cuya relacion vá á continuacion, ó sus apoderados, entregarán al pagador sus respectivas hojas de aprecio, firmando en ellas el recibí correspondiente que deberá autorizar el Alcalde con su V.º B.º y el sello de la Alcaldía, levantándose de todo la oportuna acta.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de expropiacion, debiendo advertir á los interesados que si alguno no se presentara á recibir el importe de su hoja de aprecio ó se negara á recibirlo, se hará el depósito de la cantidad segun determinan los artículos 39 y 40 de la ley de Expropiacion.

Y que los pagos están sujetos á los impuestos del 1 y 20 por 100 de pagos al Estado.

Valladolid 2 de Junio de 1903.

El Gobernador interino,

José Mora Florín.

Relacion que se cita.

Número correlativo de fincas.	Tasacion ofrecida por el perito del Estado y aceptada por los propietarios.	Pesetas.
1	D. Pedro Juste.	144'34
2	» Simeon Vivas.	46'30
3	» Martin Gaona.	27'12
4	» Deogracias Pedriza.	31'33
5	» Toribio Mendez.	26'89
6	» Simeon Vivas.	9'58
7	» Julian Juste.	37'65
8	» Pedro Sanz.	23'38
9	» Pablo San Juan (herederos de).	158'75
10	» Pedro Villafañez (herederos de).	97'83
11	» Eulogio Sanz.	90'52
12	» Iriaco Gil.	35
13	» Mariano Benito.	77'86
14	» Francisco Lopez.	4'74
15	» Aquilino Sanz.	26'89
16	» Luis Martinez.	94'87
17	» Anselmo Prieto.	39'28
18	» Damian Juste (herederos de).	118'36
19	» Felipe Palencia.	140'29
20	» Alejandro Salvador.	27'12
21	» Leonardo Gil.	60'33
22	D.ª Escolástica Alba.	36'47
23	D. Bernabé Olmedo.	47'70
24	» Francisco San Miguel.	21'51
25	» Máximo Gil Sanz.	21'28
26	» Ezequiel Martin.	79'03
27	» Mariano Sanz Gil.	47
28	» Frutos Picon.	22'44
29	» Santiago Sanz Montaraz.	13'09
30	» Ezequiel Martin.	19'71
31	» Casimiro Peña.	18'24
32	D.ª Celestina Montaraz.	7'29
33	D Simeon Baticon.	46'06
34	D.ª Maria San Juan.	47
35	D. Gervasio Soto.	18'47
36	» Victoriano Sanz.	21'51
37	» Esteban Sanz.	31'33
38	» Juan Sanz Martin.	20'81
39	» Pedro Martinez.	24'78
40	» Fabriciano Olmedo.	22'92
41	» Manuel Baticon (herederos de).	10'05
42	» Simeon Baticon.	36'95
43	» Mariano Alba.	21'51
44	» Ezequiel Martin.	21'74
45	» Luis Martinez.	27'59
46	D.ª Manuela Gomez (herederos de).	28'99

Numero correlativo de fincas.	Tasacion ofrecida por el perito del Estado y aceptada por los propietarios.	Pesetas.
47	D. Frutos Olmedo (herederos de)	33'93
48	» Eladio Calvo	29'54
49	» Juan Martinez	68'74
50	» Ciriaco Gil	21'65
51	» Pedro Martinez	14'34
52	» Esteban Rodriguez	37'15
53	» Damian Ortega	31'59
54	» Baltasar Ortega	117'30
55	» Narciso de la Cal	27'50
56	» Guillermo de la Cal	38'61
57	» Mariano Benito	17'26
58	» Santiago Sanz Montaraz	61'43
59	» Mariano Montaraz (herederos de)	131'92
60	D.ª Celestina Montaraz	56'75
61	D. Eulogio Gomez	30'13
62	» Felipe Palencia	31
63	» Pedro Arribas	15'80
64	» Leoncio Sanz	13'45
65	» Pedro Martinez	37'74
66	» Higinio San Juan	28'03
67	» Vicente Juste	22'81
68	» Juan Zapatero	16'96
69	» Higinio San Juan	34'52
70	» Fabriciano Olmedo	31'59
71	» Jacinto de la Cal	70'84
72	» Damian Ortega	53'54
73	» Baltasar Ortega	56'58
74	» Leonardo Gil	30'13
75	» Felipe Gil	28'66
76	» Baltasar Ortega	4'68
77	» Bernabé Olmedo	4'10
78	» Felipe Funoll	20'19
79	» Julian Gomez	13'35
80	» Trifino Gamazo	34'32
81	» Baltasar Ortega	110'31
82	» Trifino Gamazo	271'14
83	» Leon Sanz Montaraz	57'60
84	» Mariano de la Cal (herederos de)	26'33
85	» Julian Gomez	67'65
86	» Trifino Gamazo	156'85
87	El mismo	60'61
88	» Damian Ortega	35'02
89	» Trifino Gamazo	50'14
90	El mismo	35'76
91	El mismo	43'51
92	El mismo	0'99
93	» Damian Ortega	50'55
94	» Baltasar Ortega	34'20
95	» Guillermo de la Cal	84'09
96	» Fabriciano Olmedo	10'01
97	» Narciso de la Cal	14'54
98	» Juan Martinez	49'77
99	D.ª Petra Ferrero	20'64
100	D. Esteban Sanz y Sanz	45'24
101	» Leonardo Gil	47'83
102	» Aquilino Sanz (herederos de)	91'77
103	» Claudio Juste	7'43
104	» Vicente Juste	21'96
105	» Fermin Benito (herederos de)	87'32
106	D.ª Justa de la Cal	182'25
107	Ayuntamiento de Aldeamayor	316'79

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Facilitados á este Ministerio por el departamento de Hacienda 1.689.492 pesetas para el pago de alcances de los individuos que pertenecieron á los Ejércitos de Ultramar en las últimas campañas;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que con la expresada suma, las cantidades que en lo sucesivo abone dicho Ministe-

rio para el propio objeto y las que actualmente se hallan depositadas en las Cajas de las Comisiones liquidadoras en concepto de alcances solicitados por apoderados y cesionarios, se satisfagan:

1.º Los alcances de individuos de tropa que aparezcan reclamados directamente por los propios interesados, sin intermediarios de ninguna especie, por orden de rigurosa antigüedad de las instancias.

2.º Una vez satisfechos los créditos á que se refiere el artículo anterior, de todos los individuos ya ajustados, se continuará el pago á los Generales, Jefes y Oficiales que asimismo tuviesen reclamados directamente sus alcances.

3.º Los pertenecientes á legítimos herederos de unos y otros, cuyas reclamaciones sean también directas, dándose preferencia entre ellos á los de las clases é individuos de tropa.

4.º Los créditos de apoderados y cesionarios en general.

Terminado por las Comisiones liquidadoras el pago de alcances á los comprendidos en el primer grupo, lo participarán á este Ministerio por el conducto debido, con el fin de que los sobrantes que puedan resultar en algún Cuerpo y las nuevas cantidades que se reciban tengan aplicacion á otras Comisiones liquidadoras que no hayan reunido las sumas suficientes para satisfacer los alcances de dicho grupo; en la inteligencia de que esta disposicion tiene por objeto que no se pague ningún crédito de los comprendidos en cada agrupacion sin que estén satisfechos por completo los de las anteriores, á fin de que no resulte ilusoria la preferencia establecida para el cobro de alcances, ni que las cantidades que en adelante facilite el Tesoro para estas obligaciones se distraigan para constituir las en depósito con destino á acreedores de otros grupos que no estén en turno de pago.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1903.—Linares.—Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES

Ilmo. S.: Vista la instancia que con fecha 14 de Noviembre último dirige á este Ministerio

D. José Arch y Figueras, Gerente de la Sociedad Biosca y Compañía, domiciliada en Tarrasa, solicitando á nombre de la misma, que se dedica en dicha localidad á la fabricacion de tejidos de lino, que se haga á ella extensivo el beneficio que por Real orden de 14 de Junio último se concedió á la casa Hijos de Francisco Serrat y Pou, de poder importar temporalmente hilazas de lino con destino á la elaboracion de tejidos que hayan de exportarse:

Resultando que el solicitante expone que la razón social referida ecepta de antemano las cláusulas y restricciones establecidas en la Real orden mencionada:

Resultando que la Cámara de Comercio y el Instituto industrial de Tarrasa, en instancia de la misma fecha que la suscrita por D. José Arch y Figueras, interesan una resolución favorable en el asunto:

Considerando que, una vez que la Sociedad á cuyo nombre se formula la petición se somete en un todo á los preceptos de la Real orden de 14 de Junio próximo pasado, procede, ateniéndose á lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 14 de Abril de 1888, hacer extensiva á la expresada entidad la concesion á que aspira;

El Rey (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á los señores Biosca y Compañía, de Tarrasa, para que importen, bajo el régimen de admisiones temporales, hilazas de lino para elaborar tejidos de dicha materia textil, crudos, ó blanqueados, con destino á la exportación, sujetándose en absoluto para ello á lo dispuesto en Real orden de 14 de Junio del año anterior, por la que se concedió autorización semejante á la casa de Hijos de Francisco Serrat y Pou.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1903.—R. San Pedro.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 10 de Septiembre último dirige á este Ministerio D. Miguel Sans Grau, Gerente de la razón social Viuda de Francisco Sans é Hijos, de Barcelona, solicitando á nombre de la indicada entidad, que se dedica á la fabricacion de tejidos de lino cru-

dos y blanqueados, que, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 10 de la ley de 14 de Abril de 1888, se haga extensiva á la misma el beneficio que por Real orden de 14 de Junio último, publicada en la *Gaceta de Madrid* el 2 del siguiente Julio, se concedió á la casa Hijos de Francisco Serrat y Pou de poder importar temporalmente hilazas de lino con destino á la elaboracion de tejidos que hayan de exportarse:

Resultando que el solicitante expone que las transformaciones á que han de someterse las referidas hilazas se verificarán en la fábrica que la entidad mencionada posee en dicha ciudad de Barcelona, calle de Casanovas, número 72, y de la Diputacion, número 207, y que aquélla acepta de antemano las condiciones, facultades y restricciones establecidas en la Real orden precitada:

Considerando que una vez que la razón social á cuyo nombre se formula la instancia de que anteriormente queda hecho mérito, se somete en un todo á los preceptos de la Real orden de 14 de Junio próximo pasado, procede, ateniéndose á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Abril de 1888, hacer extensiva á dicha entidad la concesión á que aspira;

El Rey (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á la razón social Viuda de Francisco Sans é Hijos para que importe, bajo el régimen de admisiones temporales, hilazas de lino para elaborar tejidos de dicha materia textil, crudos ó blanqueados, con destino á la exportación, sujetándose en absoluto para ello á lo dispuesto en Real orden de 14 de Junio último, por la que se concedió autorización semejante á la casa Hijos de Francisco Serrat y Pou.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1903.—R. San Pedro.—Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que, informada por el Director de la Escuela Superior de Comercio de esta Corte, han elevado á

este Ministerio varios alumnos de dicho establecimiento que empezaron sus estudios por el plan de 1887, y en virtud de las reglas de adaptación dictadas para armonizar aquél con el vigente, establecido por el Real decreto de 17 de Agosto de 1901, se encuentran actualmente con materias aprobadas del grado superior, sin haber efectuado la reválida de Contador de Comercio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que á todos los alumnos de Estudios de Comercio que por haber pasado de uno á otro plan de enseñanza aprobaron en cursos anteriores al presente alguna asignatura del grado superior, se les admita á examen de las restantes materias del Profesorado tan luego aprueben todas las señaladas para obtener el certificado de Contador de Comercio, quedando relevados de efectuar la reválida correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1903.—*M. Allendesalazar*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada á este Ministerio por varios individuos que tienen aprobados por el antiguo plan los ejercicios del grado de Licenciado en Filosofía y Letras pero que no han tenido aun el oportuno título, solicitando que se les admita á la oposición convocada para cubrir las plazas vacantes de Oficial de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos sin necesidad de presentar dicho título, y á reserva de acreditar su pago ó de exhibirlo para la toma de posesión si obtuviesen alguna de aquellas:

Considerando que al no exigirse en el art. 2.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1902 que los Licenciados en Literatura y en Ciencias históricas de la Facultad citada presenten, para tomar parte en dicha oposición, el oportuno título, bastando que acrediten al efecto que tienen aprobados los ejercicios del grado correspondiente, así como las asignaturas de «Arqueología» y «Numismática y Epigrafía» los primeros, y las de «Paleografía», «Bibliología» y «Latin vulgar y de los tiempos medios» los segundos, si bien en el caso de que

obtengan plaza exhibirán, como requisito para la toma de posesión, el referido título, es notorio que la disposición contenida además en el texto invocado, de que para ser admitido á la misma oposición, cuando la aptitud emane de haber cursado los aspirantes la carrera de Archivero Bibliotecario Arqueólogo, ó la de Licenciado en Filosofía y Letras del antiguo plan, siempre que se tengan aprobadas en la suprimida Escuela Superior de Diplomática ó en la referida Facultad las cinco asignaturas de que se deja hecha mención, se requiera el oportuno título ó certificado de Archivero Bibliotecario Anticuário, no puede tener más alcance que el de que se les exija la justificación de que han aprobado los ejercicios del grado de que se trata y las asignaturas que les comprendan, sin pedirles el título ó certificación de haber pagado los derechos correspondientes hasta el momento de darles posesión de las plazas que obtengan:

Considerando que en otro supuesto resultarían unos aspirantes de peor condición que otros, sin motivo que informara la desigualdad, originaria tal vez de retraimiento, que restaría á la oposición su verdadero carácter, impidiendo la mayor competencia posible acerca del particular, máxime cuando en la oposición á cátedras, similares de la oposición de que se trata, no se exige á los opositores el título correspondiente hasta que toman posesión del cargo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que se interprete el art. 2.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1902, en el sentido de que para tomar parte en oposiciones á plazas de Oficiales de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, no necesitan presentar los aspirantes el certificado de aptitud ó título de Archivero Bibliotecario Arqueólogo, ni el de Licenciado en Filosofía y Letras, ni los de Licenciado en Literatura ó en Ciencias históricas de la Facultad citada, bastándoles acreditar que tienen aprobados los ejercicios de los grados correspondientes, y en sus respectivos casos las asignaturas á que aquel texto se refiere, si bien para tomar posesión del cargo, cuando obtengan plaza, deberán presentar el título acadé-

mico ó una certificación de haber pagado los derechos del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1903.—*M. Allendesalazar*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 3 de Junio de 1903.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(CONTINUACION.)

230 Direccion general de Correos—Granada.—Riofrío de Loja, 1.ª categoría, una plaza de Cartero, con 350 pesetas anuales.

231 Idem id.—Idem.—Granada á Huétor Santillán, 1.ª id., una plaza de Peatón, 450 id. id.

232 Idem id.—Idem.—Loja al Solar, 1.ª id., una plaza idem, con 400 id. id.

233 Idem id.—Guadalajara.—Cifuentes, 1.ª id., una plaza de Cartero, con 300 id. id.

234 Idem id.—Idem.—Canredondo, 1.ª id., una plaza de idem, con 150 id. id.

235 Idem id.—Idem.—Hita, 1.ª id., una plaza de idem, con 200 id. id.

236 Idem id.—Idem.—Imón, 1.ª id., una plaza de idem, con 100 id. id.

237 Idem id.—Idem.—Nava de Jadraque, 1.ª id., una plaza de idem con 100 id. id.

238 Idem id.—Idem.—Saelices, 1.ª id., una plaza de idem, con 100 id. id.

239 Idem id.—Idem.—Tamañón, 1.ª id. una plaza de idem, con 200 id. id.

240 Idem id.—Idem.—Valtablado del Río, 1.ª id., una plaza de idem, con 250 id. id.

241 Idem id.—Idem.—Atienza á la Boderá, 1.ª id., una plaza de Peatón, con 235 id. id.

242 Idem id.—Idem.—Atienza á Santamera, 1.ª id., una plaza de idem, con 550 id. id.

243 Idem id.—Idem.—Atienza á Somolinos, 1.ª id. una plaza de idem, con 615 id. id.

244 Idem id.—Idem.—Atienza á Bañuelos, 1.ª id., una plaza de idem, con 472'50 id. id.

245 Idem id.—Idem.—Espinososa á Beleña, 1.ª id., una plaza de idem, con 500 id. id.

246 Idem id.—Idem.—Jadraque á la estación férrea, 1.ª id., una plaza de idem, con 250 id. id.

247 Idem id.—Idem.—Canredondo á Torrecuadrillo, 1.ª id., una plaza de idem, con 200 idem idem.

248 Idem id.—Idem.—Nava de Jadraque á La Huerca, 1.ª id., una plaza de idem, con 400 id. id.

249 Idem id.—Idem.—Somolinos á Cantalojas, 1.ª id., una plaza de idem, con 472'50 id. id.

250 Idem id.—Idem.—Santiuste á Palmaces, 1.ª id. id., una plaza de idem, con 310 id. id.

251 Idem id.—Idem.—Sigüenza á Santiuste, 1.ª id., una plaza de idem, con 585 id. id.

252 Idem id.—Idem.—Sigüenza á Matas, 1.ª id., plaza de idem, con 285 id. id.

253 Idem id.—Idem.—Sigüenza Valdealmeñeros, 1.ª id., una plaza de idem, con 400 id. id.

254 Idem id.—Idem.—Sigüenza á la estación férrea, 1.ª id., una plaza de idem, con 400 id. id.

255 Idem id.—Idem.—Tamañón á Vereda, 1.ª id., una plaza de idem, con 600 id. id.

256 Idem id.—Idem.—Villacorza á Torrevaldealmeñeros, 1.ª id., una plaza de idem, con 377'50 id. id.

257 Idem id.—Huelva.—Trigueros, 1.ª id., una plaza de Cartero, con 200 id. id.

258 Idem id.—Huesca.—Aisa, 1.ª id., una plaza de idem, con 500 id. id.

259 Idem id.—Idem.—Arén, 1.ª id., una plaza de idem, con 200 id. id.

260 Idem id.—Idem.—Ainza, 1.ª id., una plaza de idem, con 200 id. id.

261 Idem id.—Idem.—Abizanda, 1.ª id., una plaza de idem, con 150 id. id.

262 Idem id.—Idem.—Biel-sa, 1.ª id., una plaza de idem, con 150 id. id.

263 Idem id.—Idem.—Bonansa, 1.ª id., una plaza de idem, con 150 id. id.

264 Idem id.—Idem.—Benas-

que, 1.^a id., una plaza de idem, con 150 id. id.

265 Idem id.—Idem.—Broto, 1.^a id., una plaza de idem, con 100 id. id.

266 Idem id.—Idem.—Campo, 1.^a id., una plaza de idem, con 150 id. id.

267 Idem id.—Idem.—Castjón de Sos, 1.^a id., una plaza de idem, con 100 id. id.

268 Idem id.—Idem.—Fiscal, 1.^a id., una plaza de idem con 150 id. id.

269 Idem id.—Idem.—Paulo, 1.^a id., una plaza de idem, con 100 id. id.

270 Idem id.—Idem.—Graus, 1.^a id., una plaza de idem, con 150 id. id.

271 Idem id.—Huesca—Lacort, 1.^a id., una plaza de idem, con 100 id. id.

272 Idem id.—Idem.—Mediano, 1.^a id., una plaza de idem, con 150 id. id.

273 Idem id.—Idem.—Naval, 1.^a id., una plaza de idem, con 100 id. id.

274 Idem id.—Idem.—Puebla de Castro, 1.^a id., una plaza de idem, con 150 id. id.

275 Idem id.—Idem.—Peán, 1.^a id., una plaza de idem, con 100 id. id.

276 Idem id.—Idem.—Roda, 1.^a id., una plaza de idem, con 150 id. id.

277 Idem id.—Idem.—Salinas, 1.^a id., una plaza de idem, con 100 id. id.

278 Idem id.—Idem.—Tella, 1.^a id., una plaza de idem, con 100 id. id.

279 Idem id.—Idem.—Ainsa á Bielsa, 1.^a id., una plaza de Peatón, 850 id. id.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.338.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Zona de la Capital.

Segundo trimestre de 1903.

En las relaciones de descubiertos de las zonas y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente re-

lación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 4 de Junio de 1903.
—El Tesorero de Hacienda, José María F. Ladreda.

Zona de Tordesillas.

Segundo trimestre de 1903.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 4 de Junio de 1903.
—El Tesorero de Hacienda, José María F. Ladreda.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.341.

Gastronuño.

Terminados con la separación debida los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica pecuaria y urbana, base de los repartimientos que han de formarse para el próximo año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación municipal, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos, hagan las reclamaciones que crean necesarias á su derecho, advertidos, de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna, aunque justa resultase.

Castronuño, 4 de Junio de 1903.
—El Teniente Alcalde, encargado Eustaquio Hernandez.—Ulpiano Martín.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Cabrerros del Monte
Ceinos de Campos
Corcos
Mayorga
Santervás de Campos
Torre de Peñafiel
Valdenebro

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Don César del Campo y Andrés Relator Secretario de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito se dictó por la Sala de lo Civil de la misma la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á doce de Febrero de mil novecientos uno, en

los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo seguidos por Don Carlos Iñigo Herrero, vecino de la misma, por cuya no comparecencia se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; con Don Antonio Martín Calleja, vecino de Fuentelapeña, representado por el Procurador Don Ulpiano Gimenez, sobre pago de setecientas ochenta pesetas, setenta y ocho céntimos, intereses legales y costas; cuyos autos penden ante esta Superioridad á virtud de la apelación interpuesta por el demandado de la Sentencia que en nueve de Noviembre de mil novecientos dictó el expresado Juzgado; habiendo sido Magistrado Ponente el Sr. D. Mariano Laspra.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante D. Antonio Martín Calleja, debemos confirmar y confirmamos la Sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Medina del Campo en nueve de Noviembre del año último, por la que condenó al demandado en este juicio Don Antonio Martín Calleja, vecino de Fuentelapeña á pagar al demandante Don Carlos Iñigo Herrero las setecientas ochenta pesetas y setenta y ocho céntimos á que se refiere el pagaré de fecha veintidos de Julio de mil ochocientos noventa y seis y se reclaman en estos autos y los intereses legales al cinco por ciento de esa suma desde la fecha de la presentación de la demanda é impone las costas al referido Martín y manda poner en conocimiento del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el hecho de haber verificado Don Carlos Iñigo el contrato de préstamo á que se refiere este litigio sin pagar la contribución industrial correspondiente. Así por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Ferreira y Hermida.—Alberto Blanco Bohigas.—Mariano Laspra.—J. Toledo.—Francisco Roa Lopez.
Y para que conste cumpliendo lo mandado en providencia de veintidos de Mayo último, expido la presente que entrego al Procurador Gimenez, en Valladolid á tres de Junio de mil novecientos tres.—César del Campo.